



R



TOMO I
L

1821 Lanza Tom 5^o
1821

N. B.

Autos sobre el extranio de 38 li-
bras tabaco en el estanco del sitio de la
Lanza a cargo de Vicente Lugo-

Doc 4920

6

9 Fojos

1881
 1881
 1881



En quarto.
 SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
 AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
 Y VEINTE Y UNO.

De 4920



S. Fern. Jurruia

C. Dñe me luego vecino en arquerio del
 sitio de la casa de la jurisdicción, como
 mas haya lugar en dho corte de. plazaca,
 y digo; que con motivo de las ocupaciones, y ocu-
 siones militares del mes de Mayo, y Junio ul-
 timos, entradas, y retiradas de tropas de distintos
 goviernos, y tenia yo la pulperia, y estanco de
 tabaco, q. administro en el comercio real, y sitio de
 la casa, a cuyar inmediacion se dio una acción,
 que saqueada mi pulperia, y estanco, y perdi qu-
 eroso en mi casa, tenia, y pranicipalmt. el tabaco,
 q. se usaba en ella, q. eran ochocientos y ocho lib. y
 q. se compraron la pérdida de los tabacos, y
 q. se me devia en descargo, de otros acordados
 con los señores, q. sean sabedores, o curas a. Dñ.
 suplicando se le va administrare sobre ello securi-
 ficacion, y mandas, q. los señores, q. a ello pre-
 sentare sus documentos en forma declaren lo
 que fuere, si son vecinos del referido sitio de

la casa, en donde tengo mi pulperia, y vivienda, y
si con este motivo saben, q^e otra pulperia, y en-
tonces fue saqueado p^r las tropas an-españolas,
como Colombianas, q^e sucesivamente ocuparon
aquel sitio afines de Mayo, y principios de Junio
ultimos, como sucedió con otras muchas ca-
sas de aquel partido. Do segundo; si p^r la fa-
vencencia, con q^e asistían en mi casa, y pulperia,
saben, q^e y otonia, y dese en ella tres zollos, y me-
dio de tabaco, q^e vendían de ochenta a noventa
libras, y hicieron los q^e se vendieron. Do tercero;
si a causa, q^e p^r asegurar mi vida, y no exponer
en unas circunstancias tan fuertes, y peligró-
sas abandonaré mi casa, y tome el partido de aban-
donarla, en cuyo intermedio sucedió el saqueo
de mi casa, y vivienda, yo soy, y no hubie-
ra hecho otra cosa, q^e exponer mi vida. Do
cuarto; si es notoria mi honrra de bien, y
buena fama, y ninguna persona haya padecido la mi-
seria de ser saqueado, y me saqueen, o
nada, p^r los fines indicados. Por tanto =

2. Do primero; si p^r la fuerza, y violencia,
con q^e asistían en mi casa, y pulperia,
saben, q^e y otonia, y dese en ella tres zollos, y me-
dio de tabaco, q^e vendían de ochenta a noventa
libras, y hicieron los q^e se vendieron. Do tercero;
si a causa, q^e p^r asegurar mi vida, y no exponer
en unas circunstancias tan fuertes, y peligró-
sas abandonaré mi casa, y tome el partido de aban-
donarla, en cuyo intermedio sucedió el saqueo
de mi casa, y vivienda, yo soy, y no hubie-
ra hecho otra cosa, q^e exponer mi vida. Do
cuarto; si es notoria mi honrra de bien, y
buena fama, y ninguna persona haya padecido la mi-
seria de ser saqueado, y me saqueen, o
nada, p^r los fines indicados. Por tanto =

3. Do primero; si p^r la fuerza, y violencia,
con q^e asistían en mi casa, y pulperia,
saben, q^e y otonia, y dese en ella tres zollos, y me-
dio de tabaco, q^e vendían de ochenta a noventa
libras, y hicieron los q^e se vendieron. Do tercero;
si a causa, q^e p^r asegurar mi vida, y no exponer
en unas circunstancias tan fuertes, y peligró-
sas abandonaré mi casa, y tome el partido de aban-
donarla, en cuyo intermedio sucedió el saqueo
de mi casa, y vivienda, yo soy, y no hubie-
ra hecho otra cosa, q^e exponer mi vida. Do
cuarto; si es notoria mi honrra de bien, y
buena fama, y ninguna persona haya padecido la mi-
seria de ser saqueado, y me saqueen, o
nada, p^r los fines indicados. Por tanto =

4. Do primero; si p^r la fuerza, y violencia,
con q^e asistían en mi casa, y pulperia,
saben, q^e y otonia, y dese en ella tres zollos, y me-
dio de tabaco, q^e vendían de ochenta a noventa
libras, y hicieron los q^e se vendieron. Do tercero;
si a causa, q^e p^r asegurar mi vida, y no exponer
en unas circunstancias tan fuertes, y peligró-
sas abandonaré mi casa, y tome el partido de aban-
donarla, en cuyo intermedio sucedió el saqueo
de mi casa, y vivienda, yo soy, y no hubie-
ra hecho otra cosa, q^e exponer mi vida. Do
cuarto; si es notoria mi honrra de bien, y
buena fama, y ninguna persona haya padecido la mi-
seria de ser saqueado, y me saqueen, o
nada, p^r los fines indicados. Por tanto =

Al D^{ho} suplico se viva a mi decorado p^r ser de familia
q^e implore, y p^r sus convecinos.
Dese. Luis
Dese.

Por mandado, como lo pide, a cuyo fin compare...

con los testigos a este Tribunal. Proveyo q^e el C.
Jose Proque fuese Teniente Justicia Mayor de San Pe-
dro a vista de Don Juan de mal ochocientos veinte y un
años donde le firmo con los convecinos para faltar de
Escriban de q^e certifica =

Ante mí
Don. J. M. Proque
Don. J. M. Proque
Don. J. M. Proque

En el mismo día me vino con quien fue testigo al C.
Don. J. M. Proque, residente en el sitio de San Pedro, a quien
le recibí, y me contó conforme a lo que me hizo por
Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz, que me
ofreció, como venía de buena memoria, que me
se preguntaba, y me vino por el temor de los intereses
personales, del escrito un tanto, en el cual se
meo dijo: que es cierto lo que se le preguntaba, y des-
pues al segundo dijo: que igualmente es cierto, y que
hasta las inhabilitades de sacos, esto mismo se le hicieron, y
que más bien fueron las tropas de militares, las que
no dejaron ni saquear, ni quitar del servicio de las
casas, que de intento las saquearon, y hacían peña-
sas en el camino, y respondió al tercero dijo: que
nada es cierto, y verdadero lo que se le preguntaba
en el particular, y respondió al cuarto dijo: que
el mismo es cierto lo que se le preguntaba, pues el
declarante, si me se a visto, ni oído decir cosa en un
espacio de su memoria de even. Que lo dicho es lo que
dese en fuerza del juramento, y en el que se afirma
me, y certifica, y siendo testigo lo dice de tener

ra de Escrivano del. certifico =

Juan. Medina

Ante

Amo. Jph. Alvarado

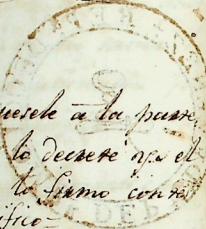
Serrano

Ha escogida esta justificacion en un papel a la puer-
pasa los fines que le convenga. Asi lo decese na el
C. Justicia. Mta. de S. J. en donde lo firmo con
nros. por fecha de Escrivano del. certifico

Ante

Amo. Jph. Alvarado

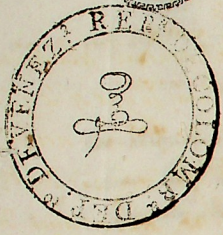
Serrano





En quaitilla

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL DCCDCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.



Compenio a v. la
Justificacion y. me ha di-
vidido el tiempo de este
presente en el libro de la
Ley, veinte fuyos, con
y. devuelto el estauo de
ochenta y ocho th. de ta-
beas y. padario en el
termo de un campo; un
Justificacion a. m. de p.
veinte y. veinte del ten.
Just. de S. Pedro, p. un
orden de S. de Sep. ult.
mo a q. satisfago.

Disquis a v. m. de p.
Ant. de Oct. de
1828,
J. de P. de P.
Admon. Just. de la R. de Caceres.

Handwritten text in cursive script, likely a list or account, written on a rectangular piece of paper pasted onto the left page of an open book. The text is oriented vertically and includes several lines of dense, flowing handwriting.

Handwritten text in cursive script, likely a list or account, written on a rectangular piece of paper pasted onto the right page of an open book. The text is oriented vertically and includes several lines of dense, flowing handwriting, with some larger, more decorative initials or headings.

1721
del
braco

Rep. a Colombia
Diponam. to es Nueva

169

Caracas 8 de Feb. 21. a 1721. - 11.

Al Honor. S. Director genl.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, el Justiciero
original promovido p. el escrivano de la
Caja D. Vicente Lugo, que me ha dirigido
con of. de ayer el admra. de Caracas
en calificacion de lo suso de 28. de tabaco
y q. p. dicio el estado de su cargo. e para
S. S. determinar lo q. corresponde y
comunicarme los resultados.

Dios

one - a. S. m - a

en enfermedad del Sr. Adorador

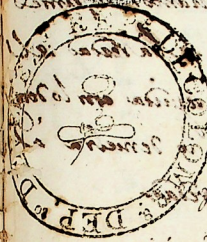
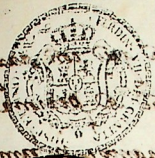
11 ... 1773 a. 10

H. Dominguez

[Faded handwritten text, partially obscured by a rectangular patch]

1773

[Faded handwritten text]



En quaitillo.
DE LO QUE ALFO UN QUARTILLO:
Y VEINTI Y UNO.

al Señor Administrador general de la Renta
de tabaco para que exponga lo que se le ope
ca, tomando quantas noticias sean necesa
rias al desenvolvimiento de la certosa del Voto
de la renta y de la renta del franco del
rino de la lata, en preparacion del fraude que
queda haber contra la Renta. Decretulo el Señor
Intendente gral de exército y Director de las Rentas
Nacionales de este Departamento con el Acervo
y firmaron en Caracas a cinco de Noviembre de
M. mil ochocientos veinte y uno

Dr. Arriola

Joseph Davalos
P...
D

En el mismo dia se dio al Sr. Admin^{on} gral de la Renta de
tabaco -
Davalos

Ca-

Devuelvan

Acaen 5.º de noviembre de 1821.

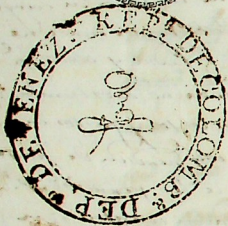
Remitido al admo. al paraiso para que con arreglo
al espíritu del auto a la buelta tomé a persona
imparcial y de notoria honrada enantes informe
entim conduciendo al reintegro de la casa de
robo a su autor, y exponiendolo en seguida con lo demás
que haya oido e ocurrido por si, lo remeiva al
auto admo. gaal. a la mayor brevedad.

Yo
D. J. P.

Yo don Juan P. de los Rios, satisfaciendo a la contestacion que
me envia V. E. digo q. el día veinte y tres de Julio último
por pertenencia al oficio de la Real Audiencia de
inspeccionar el Est.º de las Establecidas allí y está en
campo del Sr. Sr. de las Indias en Jun.º del año de 1820
de del robo de lib.º padecido en el Est.º y si averiguara
la verdad de este acontecimiento tomé informes de
varios vecinos del Pble. de S.º Pedro y del Pble. de la
Cajon en q. no encontré noticia ni conpacion en el
gano, pues cada uno de p.º si me expuso, pero q. con
motivo de los pasajes de tropas y q. la voz difundida fue
degracia a un todos pasados a caballo q. los Exponidos
se pusieron en fuga precipitada todos los vecinos del
el Sr. Sr. sin atender a lo q. quedava en casa; y
q. es constante q. luego vino lo mismo en la violen-
ta venida de las tropas q. no dio lugar a ninguna
nada; perdiendo el Exponido Est.º no solo el
lib.º, butanques y puros, sino un quacitiero curtid.

De pulperia agregada al Est.º

Nunca me parece del caso exponer q. este Est.º
ha procedido siempre con la puntualidad e integridad
correspondiente en el manejo de un Pble.º. Desde el
mes de Abril de este presente año levanté un campo
decientos cincuenta y dos lib.º de tabaco, y en el mes
de Mayo q. en este Est.º como el de S.º Pedro y otros q.
se rigen en quacitiero de las Indias, no acostumbra
vender cuenta en cada mes, si los costos y gastos
vidos q. las ocasiones cada tres con fin de p.º
dos días en cuya consideracion se les permite en
el admo.º del Est.º de las Indias, den un cuenta con
puros quando se les conluga el cobro q. impaga,
que Dios Est.ºmos no venden mensualmente mas de quacit
tres rollos de tab.º y en algunos meses, tres y dos q.
y la misma copia de las copias de las Indias; es indispensa-
ble q. el cobro a Dios Est.º sea lo menos de una
cuenta de lib.º por q. el mismo Est.º y parte causa la
cuenta anterior q. dos o quatro a los en cuyo caso
venta pura quacit en el Est.º de las Indias; y como
p.º la misma puntualidad de p.º de las Indias y cobro de
Jun.º último contra la cuenta q. cobro en fin de este dondo
p.º cobro. Ciento veinte y cinco y quacit de lib.º
una q. impagan ciento dos p.º y quacit m. los que
unos q. cobro en este Pble.º y se expone q. le quedo
de las Indias. Los libros de las Indias y de las Indias, extra-
de los libros de las Indias es de cincuenta y cinco p.º y este he
de las Indias demostrado porque q. cuyo cobro de bene-
ficio sin necesidad de explicar lo, pues a no en un
est.º pudo haber dado p.º cobro hasta el dinero de p.º
dutos, y se proceden con el qual informe impugna
porque q. es inficaz la denuncia del robo padecido en
el Pble.º de S.º a todos, con q. uno satisficaz a lo
mencado en el auto q. lo motiva en cumplimiento.



En quartillo.

BELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

mandato del mandamiento referido.

En virtud de los autos de
N. S. de mil ochocientos veinte y
un año.

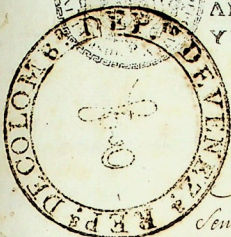
En virtud de...

S. N. D. N. G. N. G.

Me parece oportuno... el auto de
de el año... de este... y
procedo al... de las... de tabaco del escuadrillo de la
Laja, de un... redondeo en... en
expuesto por el... del partido en su... infer
mea... en su... a... este... con
lo que se... en... de noviembre de 1821.

S. N. D. N. G. N. G.

Antes y visto se abraza ad... de sitio
la... luego de la... al valor de
las... y... que le ex
... por... en
... del mes de Mayo y... del de Junio



En quartillo.

BELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

1821 y 1822.

del... año, según... suficiente...
justificado, y comunicare; este decreto al
Señor Administrador gral del ramo, quien
lo hará a su subalterno del partido para su inco
ligencia y la del nominado extranjero. De...
al Señor Intendente gral de exercito Director de
las Rentas Nacionales de este Departamento con
el... en Caracas a veinte y uno de...
N. S. de mil ochocientos veinte y uno.

En virtud de...

D. N. G. N. G.

*Joseph...
P... D...*

*En virtud de...
Comandante...*

... lo hizo Savatelli.
Domingo de...



